

R-DCP-00011-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.
San José, a las quince horas doce minutos del doce de febrero del año dos mil veintiséis.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **DINAMED S.A** en contra del acto final emitido por la Administración con ocasión de la licitación No. **2025LY-000057-0001101142** promovida por **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para la adquisición de Venda de Algodón y Poliamida.

RESULTANDO

I.- Que mediante documento número NI. 1766-2026, ingresado a esta Contraloría General a través del correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr, en fecha 29 de enero de 2026, la empresa **DINAMED S.A**, presentó recurso de apelación en contra del acto final recaído a favor de **HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA** en la Partida única; en el trámite de la Licitación Mayor No. **2025LY-000057-0001101142** promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para la adquisición de Venda de Algodón y Poliamida.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

CONSIDERANDO

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la presente decisión, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. De conformidad con los artículos 16 y 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los numerales 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), todo recurso de apelación debe ser interpuesto exclusivamente a través del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). En consecuencia, cualquier gestión de impugnación que no sea presentada por medio de SICOP, al tenor de los ordinales 244 inciso d) y 265 inciso d) deberá ser rechazada de plano por inobservancia de requisitos formales, esto al no cumplirse los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto.

Ahora bien, en el caso de marras, esta Contraloría General ha constatado que la Licitación Mayor No. 2025LY-000057-0001101142, ha sido tramitada a través del SICOP (ver expediente electrónico de SICOP No. 2025LY-000057-0001101142, en la dirección web <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>).

Sin embargo, mediante documento número NI. 1766-20256, ingresado a esta Contraloría General al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr, en fecha 29 de enero de 2026, la empresa **DINAMED S.A.**, presentó recurso de apelación en contra del acto final recaído a favor de HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA en la Partida única, (ver folios 1 a 19 en el expediente CGR-REAP-2026001322).

De esa manera, se tiene por acreditado que la apelante no utilizó el SICOP para la interposición del recurso de apelación, lo que implica un incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Ha de destacarse que la empresa recurrente, al momento de presentar el recurso vía correo electrónico de la Contraloría General, señaló que le fue imposible presentar el recurso en el SICOP, debido a problemas a la hora de generar el mismo en la plataforma digital. Para ello, adjuntó tres imágenes de captura de pantalla (Expediente Electrónico CGR-REAP-2026001322, folio s16 a 18).

Sobre lo anterior, considera esta Contraloría General que, pese a que la empresa manifestó que se le había presentado una imposibilidad técnica a la hora de gestionar el recurso a través del SICOP, no se acreditó dicha circunstancia con la prueba debida. En este caso, debió la recurrente - por ejemplo-, presentar una certificación emitida por el Administrador del SICOP (RACSA), donde se acreditara cuál fue el problema que se presentó con el sistema, ese día y en ese momento. Ello resultaba necesario, para que esta Contraloría General tuviera por acreditado el incidente y así valorar si procedía admitir el recurso en esta sede, pese a no haberse gestionado en el SICOP. Sin embargo, el recurso presentado es ayuno en dicha acreditación a falta de elementos probatorios suficientes.

Por otro lado, se observa que la empresa recurrente, pese a la imposibilidad de presentar el recurso de apelación en el plazo legalmente habilitado a través del SICOP, al día de hoy no se visualiza que haya gestionado el recurso en dicha plataforma digital -aunque fuera extemporáneo-, acreditando debidamente la imposibilidad de ejercer la acción en tiempo y forma.

Con base en lo expuesto, esta Contraloría General únicamente tramitará los recursos de apelación presentados a través de SICOP, y solo en casos debidamente justificados y/o acreditados, los atenderá en la sede de la Contraloría General. Dado que en este caso no se ha acreditado ninguna de estas condiciones, corresponde **rechazar de plano** el recurso de apelación por inadmisibles.

POR TANTO

De conformidad con los elementos de hecho y derecho antes explicados, según la letra de los artículos 16 y 87 de la LGCP, así como los numerales 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación números NI 1766-20256, interpuesto por la empresa **DINAMED S.A**, en contra del acto final de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2025LY-000057-0001101142** promovida por promovida por **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** para la

adquisición de Venta de Algodón y Poliamida; esto al no haber sido gestionados a través del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). **NOTIFÍQUESE.**

Edgar Herrera Loaiza

Asistente Técnico

Marco Antonio Loáiciga Vargas

Asistente Técnico



Gerardo Villalobos Guillén

Asistente Técnico a.i

MAJ/chc

NI: 1766

G:2025003487-3

Expediente: CGR-REAP-2026001322